

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 17

Negociado 1.º - Elecciones

Tan luego termine el escrutinio de la elección parcial de Diputados provinciales en los pueblos que comprende el Distrito electoral de Pastrana-Sacedón, que ha de celebrarse el próximo Domingo 30 de los corrientes, los Sres. Alcaldes me comunicarán su resultado por telégrafo, enviando el despacho por propio montado á la estación telegráfica más próxima ó en la forma más rápida posible, expresando con toda claridad el número de votos obtenidos por cada candidato y haciendo constar si se han ó no presentado reclamaciones ó protestas por actos de la elección.

Encarezco á los citados Sres. Alcaldes el cumplimiento inmediato y exacto de la presente circular.

Guadalajara 25 de Junio de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

NUM. 18

Obras públicas.—Aguas

Habiendo solicitado D. Manuel Morencos obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Hoz-Seca, en los términos de Checa y Peralejos, con arreglo á lo que se expresa en la siguiente nota, se publica en este periódico oficial,

para que, durante el plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares presentar las reclamaciones que crean justas á cuyo objeto quedan expuestos instancia y proyecto en la Sección de Fomento, correspondiente á Obras públicas, de este Gobierno civil.

Guadalajara 25 de Junio de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

Nota

D. Manuel Morencos, vecino de Checa, solicita derivar del río Hoz-Seca, en los términos municipales de Checa y Peralejos, 3.500 litros de agua por segundo, para usos industriales.

La toma de aguas se hará en el sitio llamado los «Navarejos», siendo de propiedad del peticionario los terrenos que se han de ocupar con el canal y casa de máquinas, lo mismo que los de toma y suelta de aquéllas, según manifiesta en los documentos que acompaña.

Se solicita la concesión de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa.

Guadalajara 24 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aguilera.

NÚM. 19

Negociado 3.º - Busca y captura

El Excmo. Sr. Gobernador militar accidental de esta Plaza, interesa con fecha 22 del corriente, la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Húsares de la Princesa, tercer Escuadrón, Juan I eal Villalvilla.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, el exacto cumplimiento de lo interesado por la referida Autoridad militar, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que se practiquen á los fines expresados.

Guadalajara 25 de Junio de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

Señas

Es natural de Yunquera, oficio jornalero, edad 23 años, estado soltero, estatura 1'680 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; sabe leer y escribir.

NÚM. 20

Según me participa el Sr. Alcalde de Cendejas de la Torre, con fecha 22 del actual, han sido robadas dos mulas en la noche del 21, propiedad del vecino de la citada villa, Felipe Salvador Lopez.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de las citadas caballerías, así como del autos ó autores del expresado robo, los que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción correspondiente.

Guadalajara 25 de Junio de 1907.

El Gobernador.

J. Alvarez Perez

Señas de las mulas

Una mula castaña, de nueve años, alzada seis cuartas y media, con rayas negras en las manos y corbejones, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, con una rozadura en el lomo y lunares blancos.

Otra mula, pelo rata, de 12 años, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, tiene una rozadura en el lomo y lunares blancos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección.

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán á los Gobernadores de las provincias, para que éstos á su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en

la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, dando cuenta de la consulta que á aquella dirige el Ingeniero industrial D. Manuel Sonechiron, sobre la conveniencia de fijar un criterio conveniente respecto á la numeración combinada con letras, que como señales han de ostentar los coches automóviles, para lo cual estima dicha Jefatura, de gran utilidad que se adopte una resolución de carácter general á fin de evitar la confusión y el desorden que en la ostentación de dichos números y letras viene produciéndose, por no existir una disposición clara y terminante sobre ello:

Resultando que la mencionada confusión, que indudablemente existe, nace de la disparidad de disposiciones dictadas por los Alcaldes y Gobernadores civiles de las diversas provincias, sin que un criterio fijo y uniforme, tanto en lo que á numeración y señales se refiere, como en lo que afecta á la suficiencia de las licencias concedidas por los Ayuntamientos para circular en coche automóvil por un término municipal, en el caso en que dicho coche haya de utilizar caminos que no dependan exclusivamente de los municipios.

Resultando que á pesar de que en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, para el servicio de coches automóviles por las carreteras, se dispone que en el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio para lo que á las provincias se refiere, es lo cierto que en algunas existe notable diferencia entre el número de automóviles inscritos en los Ayuntamientos y los que en mucho menor número figuran en las Jefaturas de Obras públicas, prueba evidente de que muchos circulan sólo con permisos de los Ayuntamientos por las carreteras del Estado, toda vez que aun en las grandes poblaciones es casi seguro que todo automóvil particular, por limitado que sea su servicio, circula alguna vez por vías de las mencionadas:

Considerando que la doble inscripción en el Ayuntamiento y Gobierno civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes, exige uniformar el criterio sobre el particular para que no puedan surgir dudas respecto al modo, forma y lugar en que los automóviles han de ostentar las susodichas numeraciones y letras.

Teniendo en cuenta que circulando los automóviles por toda la Península, y establecida la inspección y reconocimiento de los coches por provincias, es lógico que por provincias también se les señale la contraseña que han de ostentar de modo visible y permanente, que permita conocer á distancia la procedencia de un coche cualquiera, á fin de poder averiguarlo en todos los casos que se crea conveniente.

Y, por último, siendo de imprescindible necesidad, y más en la actualidad en que tanto ha aumentado el número de automóviles, garantizar la seguridad del público, tan



to en lo que se refiere á la aptitud del conductor como á las condiciones del carruaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para circular un coche automóvil por un término municipal no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provinciales y travesías de las poblaciones por dichas vías, aunque las citadas travesías hayan sido construídas y se conserven por los municipios, y entrar en los patios de las estaciones de ferrocarriles, sino que se precisa además la autorización del Gobernador civil de la provincia.

2.º Los dueños de coches automóviles que deseen servirse de las vías indicadas en la conclusión anterior y sólo tengan licencia del Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizado ó autoricen, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.º Los dueños de los automóviles no podrán colocar en los coches la placa de que trata en las conclusiones anteriores, con tal que en vez de ella lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio visible, un rectángulo de iguales dimensiones que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.º Las contraseñas por provincias, serán

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| Alicante.=A. | Madrid.=M. |
| Almería.=A. L. | Málaga.=M. A. |
| Albacete.=A. L. B. | Murcia.=M. U. |
| Ávila.=A. V. | Oviedo.=O. |
| Barcelona.=B. | Orense.=O. R. |
| Badajoz.=B. A. | Palencia.=P. |
| Bilbao.=B. I. | Pamplona.=P. A. |
| Burgos.=B. U. | P. de Mallorca.=P. M. |
| Coruña.=C. | Pontevedra.=P. O. |
| Cádiz.=C. A. | Santander.=S. |
| Cáceres.=C. A. C. | Salamanca.=S. A. |
| Castellón.=C. A. S. | San Sebastian.=S. S. |
| Ciudad Real.=C. R. | Segovia.=S. E. G. |
| Córdoba.=C. O. | Sevilla.=S. E. |
| Cuenca.=C. U. | Soria.=S. O. |
| Gerona.=G. E. | Taragona.=T. |
| Granada.=G. R. | Tenerife.=T. E. |
| Guadalajara.=G. U. | Teruel.=T. E. R. |
| Huelva.=H. | Toledo.=T. O. |
| Huesca.=H. U. | Valencia.=V. |
| Jaén.=J. | Valladolid.=V. A. |
| Lérida.=L. | Vitoria.=V. I. |
| León.=L. E. | Zaragoza.=Z. |
| Logroño.=L. O. | Zamora.=Z. A. |
| Lugo.=L. U. | |

6.º Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como mínimum, las siguientes:

	DELANTERA	TRASERA
	Milímetros	Milímetros
Altura de las cifras y letras.....	75	100
Longitud uniforme del guión....	12	15
Longitud de cada letra ó cifra....	45	60
Espacio entre cada letra ó cifra....	30	35
Altura de la placa.....	100	120

7.º Todo automóvil al servicio del público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual, con los

colores antes mencionados, se imprimirá el nombre de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quepan en la placa.

8.º Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que den los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autorizados ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse, y de colocarlas será en los costados del carruaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar dos modelos en vez del aprobado en 1900 de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varíe de automóvil; y otro, certificado de reconocimiento de coches.

10.º Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses, desde su publicación en la Gaceta; cuidando, tanto la Guardia civil como los peones camineros, agentes de Orden público y cuanto personal dependa de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Junta provincial de Beneficencia

PUEBLO DE FUENCEMILLAN

Memoria de D. Mateo Bravo y D.ª Juana Velasco

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria instituída en Fuencemillán, por D. Mateo Bravo y D.ª Juana Velasco, la adjudicación de un dote de 75 pesetas, entre las doncellas huérfanas y pobres que aspiren al estado de matrimonio y justifiquen su parentesco con los fundadores, y no habiendo de éstas, entre las que reuniendo iguales condiciones sean naturales del referido pueblo de Fuencemillán, se convoca por el presente, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas, todas aquellas huérfanas que se crean con derecho á la mencionada dote.

Las solicitantes acreditarán su parentesco con los fundadores, y además acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial, satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 22 de Junio de 1907.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez Perez.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

Convocada por el Gobierno de la provincia por circular inserta en el Boletín oficial, núm. 69, fecha 10 del actual, la elección parcial de un Diputado

provincial por el Distrito de Pastrana-Sacedón, para el día 30 del corriente, esta Junta provincial, en sesión de hoy, en cumplimiento del artículo 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, ha acordado señalar las 25 secciones que á continuación se expresan, para que los Comisionados-Interventores que designen las respectivas mesas electorales, concurren precisamente á la Junta general de escrutinio que ha de celebrarse en la cabeza del Distrito electoral correspondiente, el día 4 del próximo mes de Julio, jueves inmediato al fijado para la elección, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; advirtiéndose, que la asistencia de los Comisionados de las demás secciones es potestativa ó voluntaria.

Comisionados que tienen que concurrir á la Junta general de escrutinio:

Distrito de Pastrana-Sacedón

Pastrana.—1.ª Sección.	Auñón.
Id. 2.ª Id.	Hontova.
Sacedón.—1.ª Sección.	Fuentenovilla.
Id. 2.ª Id.	Escamilla.
Mondéjar.—1.ª Sección.	Alcocer.
Id. 2.ª Id.	Peñalver.
Valdeconcha.	Olivar (El).
Sayatón.	Berninches.
Almonacid de Zorita	Pareja.
Renera.	Almojera.
Yebra.	Hueva.
Loranca de Tajuña.	Fuenteleucina.
Alhóndiga.	

Lo que se publica en este periódico oficial según prescribe el artículo 47 del Real decreto antes citado, previniendo á los Alcaldes de las secciones que comprende el Distrito que queda indicado, den cuenta de este acuerdo á las respectivas mesas electorales, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 24 de Junio de 1907.—El Presidente, Victoriano Celada.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Junio de 1907.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Julio	Perceptores que cobran por sí.
» 3 y 4 »	Habilitados y apoderados.
» 5, 6 y 8 de id.	Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 25 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º Julio de próximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para to-

mar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas y caza ó la patente los individuos que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 25 de Junio de 1907.—El primer Jefe, Clemente Echevarría Castañeda.

JUZGADO MUNICIPAL DE PAJARES

Don Celestino Soria Cortés Secretario habilitado del Juzgado municipal de Pajares, del que es Juez D. Ambrosio Henche Romera.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Gregorio Fernandez Garcia, de esta vecindad, contra D. Agapito Bueno, que lo es de Valdeconcha, en el partido de Pastrana, sobre pago de cantidad, ha recaído sentencia en rebeldía, con fecha catorce del presente mes, cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Agapito Bueno, vecino de Valdeconcha, y le condeno al pago de las doscientas cincuenta pesetas que le reclama el demandante D. Gregorio Fernandez Garcia, á las costas causadas y que se causen sobre estos autos, las mismas que se harán efectivas en término de quinto día, de como que se ejecutoria esta sentencia y aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia; notifíquese esta sentencia al demandante, y respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado municipal, conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitiva lo preveo, mando y firmo en Pajares á catorce de Junio de mil novecientos siete, de que yo el Secretario certifico.—Ambrosio Henche.—Celestino Soria, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Ambrosio Henche Romera, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Fidel Rodriguez y Florentino Romera, vecinos de esta villa, casados, labradores y mayores de edad, en Pajares á catorce de Junio de mil novecientos siete, de que certifico.—Ambrosio Henche.—Fidel Rodriguez.—Florentino Romera.—El Secretario, Celestino Soria.

Notificación al demandante.—Acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado municipal, notifiqué al demandante Gregorio Fernandez Garcia, la sentencia que antecede, leyéndola por íntegra lectura, le í copia, quedó enterado y notificado, firmando conmigo, de que certifico.—Gregorio Fernandez.—Celestino Soria.

Otra al demandado.—Seguidamente, yo el Secretario de dicho Juzgado, notifiqué al demandado D. Agapito Bueno, la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, ante los testigos Fidel Rodriguez y Florentino Romera, de estos vecinos, los cuales firman, de que certifico.—Fidel Rodriguez.—Florentino Romera.—Celestino Soria, Secretario.

Y para que conste al objeto de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su publicación, según se dispone ó está acordado, expido la presente que firma el Sr. Juez municipal de Pajares á veintuno de Junio de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Ambrosio Henche.—El Secretario, Celestino Soria.

Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara